

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL TITULARIDAD DE REDEXIS, S.A. PLANTEADO POR ENTELEQUIA CIRCULAR COMMODITIES, S.L. EN RELACIÓN CON LA DEFINICIÓN DE LOS COSTES Y EQUIPOS ASOCIADOS DE CONEXIÓN PARA LA INYECCIÓN DE BIOMETANO EN SANCHONUÑO (SEGOVIA)

(CFT/DE/342/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Josep María Salas Prat

Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 9 de enero de 2025

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por ENTELEQUIA CIRCULAR COMMODITIES, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES

ÚNICO. Interposición de conflicto de conexión a red de distribución de gas natural

Con fecha 25 de noviembre de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de ENTELEQUIA CIRCULAR COMMODITIES, S.L. (ENTELEQUIA), mediante el cual interpone un conflicto de conexión a la red de

distribución de gas natural titularidad de REDEXIS, S.A. (REDEXIS) en relación con la definición de los costes y equipos asociados de conexión para la inyección de biometano en Sanchonuño (Segovia).

Los hechos y fundamentos del escrito de interposición de ENTELEQUIA son los siguientes, recogidos de forma resumida:

- En fecha 26 de abril de 2024, ENTELEQUIA remite a REDEXIS solicitud de nuevo punto de inyección de biometano en la red de gas natural con un caudal máximo de 678 Nm³/h en Sanchonuño (Segovia).
- El 1 de julio de 2024 REDEXIS remitió las condiciones técnico-económicas para la inyección de biometano. Al respecto, aporta un documento de REDEXIS denominado *“Inyección de 678 Nm³/h en Sanchonuño (Segovia). Contestación a la solicitud de inyección de BIO 287 a la red de distribución”*. En dicho documento constan como elementos principales de conexión un módulo de inyección con presión de entrega a 12 bar y un caudal máximo de 678 Nm³/h, un ramal de polietileno de aproximadamente 1.230 metros de longitud con conexión en la red existente de la localidad y un sistema de flujo inverso con compresión MOP 10/MOP 80 en la posición CUEVAL-01.
- El 20 de septiembre de 2024 ENTELEQUIA remitió a REDEXIS la aceptación de las citadas condiciones técnico-económicas, exigiendo no obstante el oportuno desglose en el Contrato de los costes reflejados en las condiciones.
- El 25 de octubre de 2024 REDEXIS remitió el Contrato de conexión para el diseño, ejecución y puesta en servicio de las instalaciones necesarias para la inyección de biometano en la red de gas natural. Aporta como documento el citado contrato, en cuyo Anexo II *“Descripción y especificaciones técnicas de la instalación de conexión”* consta el punto de conexión a la red existente: *“La nueva red de conexión conectará mediante unión con la red de distribución MOP 10 de gas natural existente en la localidad de Sanchonuño (Segovia), destinataria del biometano, a la salida de la posición de transporte CUEVAL-01 (que alimenta dicha red de distribución).”*
- En el citado contrato no se incluía desglose ni justificación de los costes. Ante la insistencia de ENTELEQUIA, REDEXIS remitió con fecha 18 de noviembre de 2024 una comunicación con los diferentes costes de cada una de las partidas. ENTELEQUIA alega al respecto que el total de los costes de este desglose **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** no coincide con el total de costes reflejado en las condiciones técnico-económicas remitidas con fecha 01/07/2024, ni con el total de costes reflejado en el contrato de fecha 25/10/2024 **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- Los datos de consumo de su red de distribución deberían resultar irrelevantes para la conexión solicitada, en tanto el punto ofrecido se encuentra en la misma estación de válvulas denominada “CUEVAL 01-SANCHONUÑO”, que la que regula el gasoducto de transporte “Cuéllar-Valverde de Majano” de 80 bar. No resulta por tanto lógico establecer una conexión a 10 bar en red de distribución, para luego retornar la práctica totalidad de la producción a la red de transporte implicando un sistema de “Reverse Flow”.

ENTELEQUIA concluye su escrito de interposición solicitando que se tenga por interpuesto conflicto de conexión a la red de gas natural propiedad de REDEXIS con motivo de la deficiente definición y justificación de los costes y equipos asociados a la solicitud de conexión para inyección de biometano Bio 287 en el término municipal de Sanchonuño (Segovia) y, previa la tramitación legal que corresponda, sea dictada resolución por la que se declare la obligación de REDEXIS de justificar convenientemente la solución técnica adoptada y, en su caso, el correcto desglose de los costes asociados a dicha solución.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Inadmisión del presente conflicto

Considerando el contenido del escrito de interposición del conflicto de conexión y la documentación que le acompaña, ha de concluirse que esta Comisión no es competente para resolverlo y, en consecuencia, debe ser inadmitido a trámite, dando traslado al órgano administrativo autonómico que se estima competente para su resolución.

El objeto del escrito de interposición de ENTELEQUIA con entrada en el Registro de la CNMC en fecha 25 de noviembre de 2024 es la definición de los costes y equipos asociados de conexión para la inyección de biometano en Sanchonuño (Segovia), remitidos por REDEXIS en sucesivas fechas de 1 de julio de 2024, 25 de octubre de 2024 y 18 de noviembre de 2024, según constan incorporadas al expediente.

La naturaleza de la cuestión planteada por ENTELEQUIA se corresponde plenamente con la propia de un conflicto de conexión a la red de gas natural, como así mismo lo califica ese promotor.

La conexión a la red de gas natural de plantas de producción de gases renovables cuya solicitud se realice con anterioridad a la entrada en vigor del procedimiento específico de gestión de este tipo de conexiones, como es el presente caso al haberse solicitado la conexión en fecha 26 de abril de 2024, se establece en el artículo 12 bis del RD 1434/2002¹, en el que, con ocasión de la regulación de la información que debe contener la solicitud de conexión y su contestación, se precisan las cuestiones relativas a la conexión: caudales y presiones de inyección de gas previstos, calidad prevista del gas a inyectar, punto de conexión más adecuado, condiciones técnicas de conexión, caudal máximo admisible, costes para efectuar la conexión y plazos de ejecución

¹ Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

previstos. Todas ellas son cuestiones que deben concretarse con carácter previo a la inyección del gas en la red.

En el presente supuesto, no cabe duda de que la discrepancia sobre la definición de los costes y equipos asociados de conexión para la inyección de biometano remitidas por REDEXIS para la conexión de una planta de biometano en su red de distribución de gas natural debe enmarcarse en las cuestiones de conexión a la red.

Determinada la naturaleza del conflicto de conexión, corresponde analizar la competencia para conocer y resolver el citado conflicto.

El artículo 12 bis.4 del RD 1434/2002 establece que *“En caso de discrepancias respecto a la conexión, podrán elevarse las actuaciones producidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, para que resuelva en un plazo de dos meses, cuando la competencia corresponda a la Administración General del Estado, o, en su caso, al órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma para que resuelvan en un plazo de tres meses”*.

El artículo 3.2 c) de la Ley 34/1998 determina que *“Corresponde a la Administración General del Estado [...] Autorizar las instalaciones que integran la red básica de gas natural, así como aquellas otras instalaciones de transporte secundario y de distribución, a que se refiere la presente Ley, cuando salgan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. [...]”*

Asimismo, el apartado 24 del artículo 70 de la LO 14/2007² establece que *“La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en [...] Instalaciones de almacenamiento, producción, de distribución y de transporte de cualesquiera energías, cuando se circunscriban al territorio de la Comunidad y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma”*.

En el presente supuesto, las condiciones técnico-económicas de conexión proponen la posición de conexión de la instalación de producción de biometano de ENTELEQUIA en la red de distribución de gas natural titularidad de REDEXIS en el término municipal de Sanchonuño (Segovia) – folios 22, 24, 25, 26 y 52 del expediente-. Consta así mismo que el 20 de septiembre de 2024, ENTELEQUIA remitió a REDEXIS la aceptación de las citadas condiciones técnico-económicas, exigiendo no obstante el oportuno desglose en el Contrato de los costes reflejados en las condiciones.

La autorización de las redes de distribución de gas natural que se circunscriben al territorio de una Comunidad Autónoma y cuyo aprovechamiento no afecta a otra, corresponde al órgano administrativo autonómico correspondiente. En virtud de las normas de atribución de competencias que se han citado, la resolución de los conflictos de conexión a tales instalaciones corresponde al

² Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma. Procede, en consecuencia, inadmitir el conflicto interpuesto por ENTELEQUIA, al no resultar competente para su resolución esta Comisión.

Por tanto, tratándose de un conflicto de conexión de competencia autonómica, de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a decisiones sobre competencia, procede que esta Comisión remita el asunto al órgano administrativo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que se estima competente para su resolución.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el conflicto de conexión a la red de distribución de gas natural titularidad de REDEXIS, S.A. interpuesto por ENTELEQUIA CIRCULAR COMMODITIES, S.L. en relación con la definición de los costes y equipos asociados de conexión para la inyección de biometano en Sanchonúo (Segovia).

SEGUNDO. Remitir el expediente administrativo de referencia CFT/DE/342/24 a la Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, que se estima competente para la resolución del conflicto de conexión a la red de distribución de gas natural titularidad de REDEXIS, S.A. planteado por ENTELEQUIA CIRCULAR COMMODITIES, S.L. en relación con la definición de los costes y equipos asociados de conexión para la inyección de biometano en Sanchonúo (Segovia).

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

ENTELEQUIA CIRCULAR COMMODITIES, S.L.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de

conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.